



foroandaluz
educacióncomunicaciónciudadanía

**PROPUESTAS DEL FORO ANDALUZ DE COMUNICACIÓN,
EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA PARA LA LEY AUDIOVISUAL DE
ANDALUCÍA**

**Documento elaborado para la Mesa de Ordenación e Impulso del Sector
Audiovisual de Andalucía**

Marzo 2014

Este documento recoge las propuestas elaboradas por más de 40 organizaciones sociales de Andalucía y España agrupadas en el Foro Andaluz de Comunicación, Educación y Ciudadanía de cara a la futura Ley Audiovisual de Andalucía. Las propuestas se agrupan en cinco bloques que aglutinan las principales preocupaciones de la sociedad civil organizada andaluza en cuanto a comunicación: proteger y garantizar el derecho constitucional a comunicar en medios comunitarios y públicos, promover la educación y alfabetización en comunicación de masas, posibilitar la participación de la sociedad en la supervisión de la comunicación de masas y otras consideraciones sociales y profesionales. Basamos la viabilidad de estas propuestas en 37 leyes andaluzas y españolas vigentes, así como en diversas resoluciones internacionales y acuerdos políticos.

Nuestra intención es acercar a Andalucía a los estándares y recomendaciones internacionales, colocando a nuestra tierra en la vanguardia de la libertad de expresión y de la comunicación entendida como un derecho básico para la profundización en la democracia al tiempo que compatible con la generación de empleo y desarrollo del sector. Para garantizar la comprensión y facilitar la viabilidad de las propuestas, hemos relatado junto a cada párrafo las disposiciones internacionales, ejemplos de aplicación en otras comunidades autónomas, leyes estatales de diverso tipo y compromisos políticos recientes que vinculan al gobierno andaluz y sus socios.

Así, hemos realizado un importante ejercicio de concreción de los principios recogidos en la Declaración de Córdoba suscrita por este Foro el 11 de junio de 2013 y que sirvió de base para el primer encuentro con la Dirección General de Comunicación Social.

Buena parte de las cuestiones sobre derecho a comunicar están relacionadas con los servicios de comunicación comunitarios sin ánimo de lucro (SCC) recogidos en el artículo 32 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual estatal. Proponemos un desarrollo de la legislación básica estatal en esta materia, al tiempo que blindamos el sector de posibles injerencias que solo buscarían aprovechar la oportunidad para el ánimo de lucro o el proselitismo. Con integralidad y responsabilidad, definimos un marco de derechos, pero también de requisitos y deberes para los SCC. La insistencia en que los SCC no son solo lugares donde comunicar sino medios de comunicación donde la gestión es muy participativa es la principal garantía de que no habrá lobos disfrazados de cordero.

Tradicionalmente la consideración de los SCC como un tema menor solo ha empeorado su situación, por lo que este es el momento de prestarle una especial atención. Además, la priorización de la regulación de los SCC para ocupar el espectro radioeléctrico detendrá la proliferación de emisoras pirata. A esto le sumamos que las emisoras de radio y de televisión comunitaria no suponen una competencia ni perjuicio para el sector privado comercial, ya que el objetivo de los SCC no es la publicidad, sino una financiación que permita la viabilidad del sector.

La creación de empleo en un sector anticíclico y de gran resistencia como el tercer sector debe ser una de las apuestas para el desarrollo del audiovisual andaluz. Estas propuestas suponen un primer espaldarazo a los SCC que, acompañados de unas políticas públicas de apoyo, permitirán el desarrollo futuro de proyectos de comunicación de mayor envergadura, tal y como ha pasado en Estados Unidos de América, el norte de Europa y Australia (y ocurrirá en Argentina, Uruguay y otros países de América Latina).

En este bloque también abordamos el impulso al derecho de acceso de la ciudadanía a los medios públicos locales y regionales que se recoge en nuestro Estatuto de Autonomía; lo cual redundará en la participación protagónica de la sociedad como productora de mensajes, no como mera receptora.

El bloque de alfabetización mediática es el segundo eje de nuestras propuestas. El sistema educativo debe incluir como una prioridad la capacitación de la sociedad andaluza para el ejercicio del derecho a comunicar, al tiempo que debe dotarle de recursos para evaluar la calidad de las informaciones y productos culturales que consume cada día durante varias horas en los medios audiovisuales, prensa e Internet.

La presencia del tercer sector en la supervisión de la comunicación es el cuarto eje de nuestras propuestas. La participación de la sociedad en la gestión pública entronca con los objetivos de la próxima Ley de Participación Ciudadana de Andalucía y permitirá que la vigilancia y toma de medidas disciplinarias cuente con una efectividad mayor que en la actualidad.

Las propuestas 8 a 14 articulan otros aspectos sociales y profesionales relacionados con la comunicación. Así, abordamos cómo debería adaptarse el Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística en Andalucía, medidas de transparencia, acceso de personas con discapacidad, fomento de la vertebración andaluza, la equidad de género y la diversidad y diálogo de minorías y religiones. La propuesta 15 se ocupa de la reforma de las autoridades audiovisuales en Andalucía.

El Foro se encuentra en un proceso muy vivo y en constante producción de iniciativas. Haremos nuevas aportaciones a lo largo de este proceso. En éstas y en las que vengan, nos preocupamos de elaborarlas con meticulosidad, con los pies en la tierra y con un ánimo integral y constructivo. El mismo que esperamos del Ejecutivo y el Legislativo andaluz.

- ⤴ Propuesta 1: Definición y características de los SCC
- ⤴ Propuesta 2: Requisitos y obligaciones de las entidades prestadoras de SCC.
- ⤴ Propuesta 3: Asignaciones de autorizaciones para SCC
- ⤴ Propuesta 4: Procedimiento específico para conseguir licencias en el caso de SCC anteriores al 1/1/2009
- ⤴ Propuesta 5: Medidas fomento viabilidad económica y social de los SCC
- ⤴ Propuesta 6: Definición reglamentos de derecho de acceso
- ⤴ Propuesta 7: Fomento de la educación en comunicación
- ⤴ Propuesta 8: Adaptación del Código Deontológico Periodístico Europeo en los medios andaluces
- ⤴ Propuesta 9: Garantía del derecho a recibir información audiovisual
- ⤴ Propuesta 10: Medida de fomento de la accesibilidad de personas con discapacidad
- ⤴ Propuesta 11: Medidas para la equidad de género en la comunicación audiovisual y otras medidas
- ⤴ Propuesta 12: Medidas de control de la publicidad
- ⤴ Propuesta 13: Fomento de la industria audiovisual y la cultura e identidad andaluzas
- ⤴ Propuesta 14: Medidas sobre los medios públicos audiovisuales
- ⤴ Propuesta 15: Sobre las autoridades audiovisuales

Propuesta 1: Definición y características de los SCC

1.A. Los Servicios de Comunicación Comunitarios son medios sin ánimo de lucro e instrumentos de participación ciudadana independientes de los poderes públicos, dedicados a actividades de la sociedad civil y al interés público, y abiertos a la participación plural de la comunidad a la que sirven en todas sus facetas: propiedad, gestión y elaboración de contenidos. Para ello emplean metodologías democráticas, participativas y más horizontales que en el resto de medios de comunicación.

Motivaciones y viabilidad

- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria).
- Definición acorde a artículos 14 a, b, c de resolución Parlamento Europeo sobre medios comunitarios.
- Informe mundial de comunicación de UNESCO 1998, página 148, define los medios comunitarios como modelo participativo de administración y producción de medios.
- Decreto y orden de emisoras culturales de Andalucía (2003 y 2004).
- El borrador de ideas para el anteproyecto de Ley de Participación ciudadana de Andalucía recoge a las emisoras comunitarias como “instrumento de participación”.
- Blindaje ante empresas, emisoras proselitistas y otros proyectos no sociales que podrían intentar conseguir licencias como falsas emisoras comunitarias.
- Establece criterios para perseguir a falsas emisoras comunitarias.
- Fortalece el proyecto social de cada medio de comunicación.
- Fomenta la pluralidad dentro de los medios comunitarios.

1.B. Se reconocen también como entidades prestadoras de SCC los medios de los centros educativos de enseñanza reglada públicos o privados a través de asociaciones. Las emisoras escolares y universitarias que se ajusten a los criterios y requisitos establecidos para los SCC quedan asemejadas a la condición de SCC y están afectadas por los mismos requisitos, derechos y obligaciones.

Motivaciones y viabilidad

- Regulación e impulso de emisoras universitarias y escolares que habían quedado con una importante inseguridad jurídica tras la Ley Audiovisual estatal.

1.C. La programación de los SCC incluirá espacios realizados por personas y colectivos de la comunidad a la que se destine el servicio, así como contenidos socioculturales con dificultad de acceso en otros servicios de comunicación, la promoción de la participación ciudadana en la vida social y política y la de los grupos sociales minoritarios.

Motivaciones y viabilidad

- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria).

1.D. La programación de los SCC no podrá ser utilizada para realizar proselitismo religioso o de partidos políticos.

Motivaciones y viabilidad

- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria).

1.E. Los contenidos de los SCC se emitirán en abierto. No podrán incluir espacios de comunicación audiovisual comercial, si bien podrán difundir campañas de comunicación institucional de entidades públicas y del sector de la economía social, así como aquellas fruto de la responsabilidad social corporativa de las pymes y empresas de economía social como el patrocinio cultural.

Motivaciones y viabilidad

- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria).
- Artículo 70.6 de la Ley Audiovisual de Cataluña permite estas fórmulas de financiación para medios comunitarios.

- Artículo 3b) del Real decreto 221/2008, de 15 de febrero, de creación y regulación del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, sobre necesidad de fomentar la RSC en las pymes.
- Punto 9 del documento “La responsabilidad social de las empresas. Diálogo social” del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre fomento de la RSC en las pymes.

Propuesta 2: Requisitos y obligaciones de las entidades prestadoras de SCC

2.A. Ser asociación privada sin ánimo de lucro legalmente constituida cuyo objeto social sea el desarrollo de medios de comunicación y la participación ciudadana. Se reconocen, también, como servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro aquellos que sean prestados por centros educativos de enseñanza reglada a través de asociaciones vinculadas al centro educativo (estudiantes, AMPAS, otras). Quedan expresamente excluidas las entidades cuyo objeto social sea realizar proselitismo en un único ámbito.

Motivaciones y viabilidad

- Blindaje ante empresas, emisoras proselitistas y otros proyectos no sociales que podrían intentar conseguir licencias como falsas emisoras comunitarias.
- Acorde con exigencias del art 32.6 Ley Audiovisual estatal y respetuosa con el derecho de asociación.

2. B Contar con mecanismos de acceso transparentes para que las personas y colectivos a quienes se destina el servicio puedan asociarse a la entidad, participar en la gestión del medio y sus órganos de gobierno, su financiación y, en especial, que la comunidad vinculada al SCC pueda producir y difundir sus propias informaciones, ideas y opiniones a través de programas propios.

Motivaciones y viabilidad

- Blindaje ante empresas, emisoras proselitistas y otros proyectos no sociales que podrían intentar conseguir licencias como falsas emisoras comunitarias.

2.C. Anualmente, publicar en la web del SCC o que éste notifique a la Autoridad Audiovisual el modelo de financiación del servicio de comunicación, la procedencia de sus fondos y un resumen de sus principales gastos e ingresos.

Motivaciones y viabilidad

- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria).

2.D. La entidad prestadora de SCC deberá solicitar autorización de la Autoridad Audiovisual para incluir en su programación patrocinio cultural o formas de Responsabilidad Social Corporativa, así como para beneficiarse de contratos, ayudas, subvenciones y convenios de más de 30.000 euros para la difusión de campañas institucionales. Asimismo, deberá entregarse una memoria económica explicativa en el caso de que los gastos de explotación anuales sean superiores a 100.000 euros en SCC televisiva y de 50.000 euros en SCC radiofónica. La Autoridad Audiovisual podrá denegar la autorización si considerara que no se cumplen los requisitos de prestación del servicio o si los ingresos por patrocinio cultural o Responsabilidad Social Corporativa provenientes de una misma entidad supera el 30% del presupuesto. La Autoridad Audiovisual contará con 3 meses para responder, resultado el silencio administrativo positivo para el solicitante.

Motivaciones y viabilidad

- Acorde con exigencias Art 2.30 LGCA 7/2010 sobre Patrocinio Cultural y artículos 7 y 8 Ley 6/2005 Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía sobre contratos superiores a 30.000 €.
- Desarrolla el artículo 32 de la Ley Audiovisual Estatal posibilitando la viabilidad del sector y sin imponer obstáculos a los SCC de pequeña dimensión (dictámenes de Consejo de Estado y SETSI cuestionan la legalidad de las limitaciones impuestas a los medios comunitarios).
- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria).
- Puntos 10, 11, 18 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre medios comunitarios (necesidad de que los estados y entidades locales y regionales les provean de vías de financiación e infraestructura suficientes).
- Declaración de Maputo de los relatores ONU, OSCE y otros (2008) sobre los medios comunitarios y acceso a financiación para su desarrollo.

- Artículo 3b) del Real decreto 221/2008, de 15 de febrero, de creación y regulación del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, sobre necesidad de fomentar la RSC en las pymes.
- Punto 9 del documento “La responsabilidad social de las empresas. Diálogo social” del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre fomento de la RSC en las pymes.
- Conferencia política 2013 del PSOE. "Una visión progresista de la Sociedad de la información", página 42, punto 2.
- Blindaje ante empresas, emisoras proselitistas y otros proyectos no sociales que podrían intentar conseguir licencias como falsas emisoras comunitarias.
- Hace viable la creación de empleo de calidad.

2.E. Excluyendo donaciones, cuotas de socios y subvenciones, el presupuesto de los SCC radiofónicos no podrá superar los 50.000 euros anuales (100.000 euros en el caso de TV) sin el visto bueno de la Autoridad Audiovisual.

Motivaciones y viabilidad

- Desarrolla el artículo 32 de la Ley Audiovisual Estatal posibilitando la viabilidad del sector.

2.F. De acuerdo al artículo 8.4 de la Ley 7/2010 General del Audiovisual, el patrocinio se podrá usar sin limitaciones para financiar medidas de accesibilidad.

Motivaciones y viabilidad

- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria). En concreto, se establece que las limitaciones a la financiación deben estar justificadas y obedecer a un interés público.

2.G. El destino de los fondos de los SCC deberá dedicarse íntegramente a mejoras técnicas y el desarrollo de proyectos sociales relacionados con la alfabetización en comunicación y el derecho de la ciudadanía a difundir informaciones ideas y opiniones.

Motivaciones y viabilidad

- Blindaje ante empresas, emisoras proselitistas y otros proyectos no sociales que podrían intentar conseguir licencias como falsas emisoras comunitarias.

2.H. Deberán informar a la Autoridad Audiovisual en el caso de que los miembros de su órgano de representación reciban remuneración.

Motivaciones y viabilidad

- Blindaje ante empresas, emisoras proselitistas y otros proyectos no sociales que podrían intentar conseguir licencias como falsas emisoras comunitarias.

2.I. Una misma entidad ni los titulares de éstas ni sus parientes en línea recta o colateral hasta el segundo grado no podrán ser adjudicatarias de más de 1 licencia en la misma provincia ni más de 2 licencias de ámbito autonómico. Los titulares de un SCC no podrán.

Motivaciones y viabilidad

- Blindaje ante empresas, emisoras proselitistas y otros proyectos no sociales que podrían intentar conseguir licencias como falsas emisoras comunitarias.
- Fomento de la pluralidad en los medios de comunicación.
- Permite que el desarrollo del sector de forma cooperativa para que varias entidades no lucrativas locales accedan a una frecuencia de canal regional.

2.J. En el patrocinio cultural de los SCC no se permitirá la inclusión de mensajes directos de incitación a la compra o contratación de bienes y servicios, aunque sí los datos básicos de identificación y localización de la entidad que realiza el patrocinio cultural.

Motivaciones y viabilidad

- Orden y decreto de emisoras culturales de Andalucía (2003 y 2004).
- Blindaje ante empresas, emisoras proselitistas y otros proyectos no sociales que podrían intentar conseguir licencias como falsas emisoras comunitarias.
- Ley Audiovisual estatal. Artículo 20.3 sobre patrocinio cultural.

Propuesta 3: Asignaciones de autorizaciones para SCC

3.A. De acuerdo a las recomendaciones de Naciones Unidas y el Parlamento Europeo, la Junta de Andalucía perseguirá el objetivo de que un tercio de cada banda de emisión, sea cual sea su tecnología, se destine a cada uno de tres tipos de operadores previstos en la legislación, siempre que haya demanda de cada tipo de servicio. Se perseguirá también el objetivo de que el 66% de la población de cada provincia tenga acceso a SCC.

Motivaciones y viabilidad

- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria).
- Punto 19 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre medios comunitarios (petición de que se pongan a disposición frecuencias para medios comunitarios).
- Declaración del Consejo de Europa sobre medios comunitarios de febrero de 2009 y la Declaración conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión de la Relatoría de la ONU, OSCE, OEA y CADHP, de 2007, que recogen la necesidad de otorgar un número suficiente de licencias en analógico y digital y que no estén en desventaja en la transición digital.
- Respuesta parlamentaria del Gobierno 184/115134 publicada 17 mayo 2007 serie D N553, página 527, sobre potestad de las comunidades autónomas de destinar licencias a gestión indirecta del espectro radioeléctrico para medios tanto comerciales como comunitarios.
- Conferencia política 2013 del PSOE. "Una visión progresista de la Sociedad de la información", página 42, punto 2: garantizar la reserva de espectro radioeléctrico para medios comunitarios.

3.B. La prestación del SCC requiere comunicación fehaciente ante la autoridad audiovisual competente y previa al inicio de la actividad.

Motivaciones y viabilidad

- Ley Audiovisual estatal

3.C. Cuando dichos servicios se presten mediante ondas hertzianas terrestres, necesitarán licencia previa otorgada mediante concurso por la Autoridad Audiovisual competente.

Motivaciones y viabilidad

- Ley Audiovisual estatal, artículo 32.
- Aporta seguridad jurídica y viabilidad a los proyectos sociales de los SCC, ya que las emisoras piratas no podrán pisar el dial de los SCC.

3.D. El procedimiento de adjudicación podrá iniciarse tanto por la Autoridad Audiovisual como a instancia de cualquier entidad privada sin ánimo de lucro interesada en la prestación del servicio en un ámbito territorial concreto.

Motivaciones y viabilidad

- Acorde con lo dispuesto en Art 22 Ley Audiovisual estatal.
- Acorde con el artículo 96 Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas: inicio de procedimientos por parte de persona interesada
- Acorde con el Texto Refundido de la Ley de Contratación del Sector Público 3/2011, artículo 141 y normas generales.
- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria: los procedimientos de asignación de frecuencia pueden iniciarse a instancias de la autoridad audiovisual o de la comunidad).
- Se aplica en Argentina y Uruguay.

3.E. En el procedimiento de adjudicación será escuchada la opinión del órgano de participación ciudadana de la Autoridad Audiovisual. Este órgano ostentará una de las vocalías de la mesa de valoración de solicitudes.

Motivaciones y viabilidad

- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria: los procedimientos de asignación de frecuencia contarán con la participación y supervisión de la sociedad civil).

3.F. En los procedimientos iniciados a petición de particulares, la Autoridad Audiovisual, una vez comprobado que la solicitud cumple los requisitos para la prestación de un servicio de comunicación comunitario, dará publicidad a las solicitudes que se presenten mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se abrirá un plazo de 30 días para conocer si existen otros interesados. En el caso de no haber más solicitantes, se adjudicará al único solicitante. En el caso de existir al menos 2 interesados, se ampliará el plazo de presentación otros 90 días para que estos puedan negociar y acordar presentar un proyecto conjunto o compartir la licencia repartiéndose distintas franjas horarias. Si no se alcanzase un acuerdo, se adjudicará mediante concurso público.

Motivaciones y viabilidad

- Promueve la cooperación entre asociaciones en lugar de la competencia.
- Fomenta la transparencia.

3.G. En los procedimientos iniciados de oficio, la Autoridad audiovisual publicará un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer la relación de licencias y localidades donde se tenga proyectada la convocatoria de concurso en los 12 meses siguientes. Dicho anuncio incluirá la apertura de trámite de audiencia pública donde las entidades y colectivos de las distintas localidades podrán realizar propuestas para su inclusión en el pliego de condiciones de cada una de las licencias.

Motivaciones y viabilidad

- Promueve la cooperación entre asociaciones en lugar de la competencia.
- Fomenta la transparencia.
- Blindaje ante empresas, emisoras proselitistas y otros proyectos no sociales que podrían intentar conseguir licencias como falsas emisoras comunitarias.

3.H. En la convocatoria del concurso se especificarán para cada licencia las condiciones de prestación del servicio, incluyéndose en las distintas licencias las condiciones mínimas para atender las necesidades sociales, culturales y de comunicación específicas manifestadas por las comunidades y grupos sociales de la zona de prestación del servicio durante el trámite de audiencia.

Motivaciones y viabilidad

- Blindaje ante empresas, emisoras proselitistas y otros proyectos no sociales que podrían intentar conseguir licencias como falsas emisoras comunitarias.

3.I. Sin perjuicio de la viabilidad económica y técnica, los criterios de adjudicación que deberán tener consideración positiva, entre otros, son:

- a) Tendrán prioridad las entidades que no cuenten con ninguna otra licencia ni tengan parte de la propiedad de alguna licencia.**
- b) Contribución al pluralismo y a la participación ciudadana en la zona de prestación del servicio.**
- c) Habilitación de la participación y acceso directo recogido en los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro titular de la frecuencia mediante espacios específicos, tanto en la programación como en la gestión del SCC, de personas y entidades sociales y culturales del ámbito de la prestación del servicio con criterios abiertos, claros y transparentes de acceso.**
- d) Inclusión de espacios para la expresión de opiniones y de contenidos socioculturales que tengan poca presencia o dificultad de acceso en el resto los medios de comunicación, como los contenidos destinados a minorías, comunidades de intereses, población desfavorecida o áreas calificadas como Zona con Necesidades de Transformación Social.**
- e) Inclusión y planificación de acciones formativas en comunicación dirigidas a la comunidad del ámbito del SCC.**
- f) Inclusión en las emisiones de música y obras de creadores locales, aquellas que menos habituales son en las emisiones de otros operadores de la demarcación y aquella cuya licencia sea de uso libre.**

Motivaciones y viabilidad

- Blindaje ante empresas, emisoras proselitistas y otros proyectos no sociales que podrían intentar conseguir licencias como falsas emisoras comunitarias.
- Declaración de Maputo de los relatores ONU, OSCE y otros (2008) sobre fomento del acceso a la información y la participación de grupos marginados.
- Punto 8 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre medios comunitarios (identificación de utilidad de medios comunitarios en comunidades locales ante la reducción de los contenidos locales en los medios públicos y comerciales).

3.J. Al menos un tercio de las nuevas licencias planificadas por el Estado en toda modalidad de transmisión de señales y en todo ámbito de cobertura se reservarán para SCC, tanto en radio como en televisión. El alcance, cobertura y potencia serán similares a las de los medios públicos y privados comerciales, aunque se puedan establecer características distintas en función al proyecto social y la comunidad a la sirva el SCC.

Motivaciones y viabilidad

- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio

democrático sobre radio y televisión comunitaria).

3.K. La Junta de Andalucía solicitará al Estado la planificación de licencias para SCC en capitales de provincia y municipios o agrupaciones de los mismos que superen los 40.000 habitantes.

Motivaciones y viabilidad

- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria).

Propuesta 4: Procedimiento específico para conseguir licencias en el caso de SCC anteriores al 1/1/2009

4.A. Los SCC de radio y televisiva que estuvieran en funcionamiento con anterioridad al 1 de enero de 2009 al amparo de lo dispuesto en la Disposición decimocuarta de la Ley 7/2010 General del Audiovisual optarán a licencias o autorizaciones en el ámbito de cobertura en el que venían prestando su actividad. Una misma entidad no podrá presentar más de una solicitud.

Motivaciones y viabilidad

- Disposición decimocuarta de la Ley 7/2010 General del Audiovisual.
- Conferencia política 2013 del PSOE. "Una visión progresista de la Sociedad de la información", página 42, punto 1.
- Blindaje ante empresas, emisoras proselitistas y otros proyectos no sociales que podrían intentar conseguir licencias como falsas emisoras comunitarias.
- Vía para reconocer a las emisoras comunitarias históricas y más consolidadas de Andalucía.

4.B. En los 6 meses posteriores a la aprobación de la presente ley, la Autoridad Audiovisual competente con la colaboración de organizaciones representativas del sector de SCC elaborará un censo de SCC radiofónica y televisiva a los que sea de aplicación la presente disposición.

Motivaciones y viabilidad

- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones

Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria: los procedimientos de asignación de frecuencia contarán con la participación y supervisión de la sociedad civil).

4.C. Para poder obtener licencia de SCC, las entidades deberán acreditar fehacientemente las siguientes características:

- a) Ser entidad sin ánimo de lucro constituida antes de la aprobación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.**
- b) No ser titular directa ni indirectamente de ninguna licencia de servicio de comunicación audiovisual.**
- c) Que el SCC se encontraba en funcionamiento con anterioridad al 1 de enero de 2009 y se ajuste a los criterios generales y requisitos establecidos para este tipo de servicios, para lo cual deberán aportar documentación que pueda acreditarlo.**
- d) En el plazo de 12 meses desde la aprobación de la presente normativa, la autoridad audiovisual competente otorgará licencias provisionales e instará a la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones a la planificación del dominio público radioeléctrico para el mismo ámbito territorial de cobertura en el que se venía emitiendo. Este trámite no será necesarios en el caso de contar con licencias disponibles por no haber procedido a su adjudicación o si han sido extinguidas o revocadas”.**
- e) Los SCC cuya titularidad corresponda a una entidad sin ánimo de lucro en el momento de formalización de la solicitud, pero que hayan venido desarrollándose por centros educativos antes del 1 de enero de 2009 podrán beneficiarse también de este procedimiento.**

Motivaciones y viabilidad

- Disposición decimocuarta de la Ley 7/2010 General del Audiovisual.
- Conferencia política 2013 del PSOE. "Una visión progresista de la Sociedad de la información", página 42, punto 1.
- Blindaje ante empresas, emisoras proselitistas y otros proyectos no sociales que podrían intentar conseguir licencias como falsas emisoras comunitarias.
- Vía para reconocer a las emisoras comunitarias históricas y más consolidadas de Andalucía, blindando además el ámbito de cobertura que venían teniendo incluso ante futuros desarrollos reglamentarios de la Ley Audiovisual estatal que pretendan generalizar unas coberturas restringidas.
- Aclara los plazos en los que el SCC tenía que estar en marcha y aquellos en los que se debe haber constituido la asociación, añadiendo este requisito.

Propuesta 5: Medidas de fomento de la viabilidad económica y social de los SCC

5.A. La Autoridad Audiovisual reservará en todas las convocatorias una parte de licencias, tanto de ámbito local como autonómico, a SCC. Estos servicios tendrán preferencia para obtener las licencias que queden disponibles por la desaparición de servicios públicos de comunicación audiovisual o por la superación del periodo sin usar la licencia, así como por la extinción o revocación de licencias privadas en demarcaciones donde no opera ningún SCC. En los casos en los que el ayuntamiento proponga la extinción de la licencia de emisora municipal, se abrirá el procedimiento de consulta previsto en los apartados 3.F. y 3.G.

Motivaciones y viabilidad

- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria: reservas de espectro y procedimientos de asignación de frecuencia con participación y supervisión de la sociedad civil).
- Punto 19 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre medios comunitarios (petición de que se pongan a disposición frecuencias para medios comunitarios).
- Declaración del Consejo de Europa sobre medios comunitarios de febrero de 2009 y la Declaración conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión de la Relatoría de la ONU, OSCE, OEA y CADHP, de 2007, que recogen la necesidad de otorgar un número suficiente de licencias en analógico y digital y que no estén en desventaja en la transición digital.
- Respuesta parlamentaria del Gobierno 184/115134 publicada 17 mayo 2007 serie D N553, página 527, sobre potestad de las comunidades autónomas de destinar licencias a gestión indirecta del espectro radioeléctrico para medios tanto comerciales como comunitarios.
- Conferencia política 2013 del PSOE. "Una visión progresista de la Sociedad de la información", página 42, punto 2: garantizar la reserva de espectro radioeléctrico para medios comunitarios.
- En la ley se deben establecer las bases de las políticas públicas que facilitarán el desarrollo del sector de los SCC.
- Impide la especulación con las licencias comerciales y fomenta las emisoras comunitarias. Es una oportunidad más para que la ciudadanía

impulse lo que desde el ánimo de lucro o el sector privado no hay capacidad para sacar adelante.

5.B. Los servicios públicos de comunicación audiovisual prestados por las entidades locales y por el ente de RTVA cederán equipamiento y facilitarán acceso a sus infraestructuras de telecomunicaciones a los SCC. También podrán difundir contenidos de SCC en las franjas horarias o canales que no sean utilizadas por el servicio público.

Motivaciones y viabilidad

- Artículo 145 Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas sobre cesión gratuita de bienes y derechos públicos a asociaciones.
- Concreción de lo previsto en el Pacto por Andalucía; acuerdo de Gobierno PSOE-IU (2012-2016), página 33: impulso a la colaboración entre RTVA y medios comunitarios.

5.C. La Junta de Andalucía desarrollará una convocatoria de ayudas dirigidas específicamente a este sector. Además realizará contratos y destinará a estos servicios ayudas y convenios para la elaboración y difusión de campañas institucionales, en especial aquellas relativas a materias de igualdad, salud, participación ciudadana y políticas sociales.

Motivaciones y viabilidad

- Punto 21 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre medios comunitarios (las principales vías de financiación de los SCC deben ser nacionales y locales).
- Consolida y desarrolla la iniciativa que se realiza anualmente sobre alfabetización mediática por parte de la Junta de Andalucía.

5.D. La Junta de Andalucía y las Administraciones locales andaluzas, así como los organismos, entidades de derecho público y sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de aquellas, facilitarán la cesión de forma gratuita de locales o instalaciones de telecomunicaciones necesarios para la prestación de servicios de comunicación audiovisual comunitaria sin ánimo de lucro.

Motivaciones y viabilidad

- Concreción de lo previsto en el Pacto por Andalucía; acuerdo de Gobierno PSOE-IU (2012-2016), página 33: impulso a la colaboración entre RTVA y medios comunitarios.
- Punto 11 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre medios comunitarios (necesidad de que los estados y entidades locales y

regionales provean apoyo a los SCC).

5.E. La Autoridad Audiovisual creará un comité asesor cuyo dictamen será preceptivo pero no vinculante para la asignación de licencias a servicios de comunicación comunitarios. Dicho consejo estará formado por las entidades sociales representativas del tercer sector de la sociedad andaluza. La Autoridad Audiovisual establecerá mediante reglamento en el plazo de 6 meses tras la aprobación de esta ley el funcionamiento de este comité.

Motivaciones y viabilidad

- Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, de Reglamento Orgánico del Consejo Audiovisual Andaluz, que permite la participación en grupos de trabajo de personas ajenas al Consejo y su personal. Sería necesario reformar este artículo para articular esta medida.
- Genera un espacio de participación ciudadana y transparencia en la gestión de licencias comunitarias.

5.F. En virtud del artículo 22 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre de creación del Consejo Audiovisual Andaluz, se atribuyen al Consejo las tareas la supervisión de los contenidos de los SCC para comprobar su contribución al pluralismo y la participación ciudadana, así como examinar si su gestión es participativa. Esta función se ejercerá mediante el grupo de trabajo de participación ciudadana en la comunicación previsto en la propuesta 5.E., que también será competente para conocer e informar de los procesos de concesión de licencias a SCC.

Motivaciones y viabilidad

- Puntos 7 y 16 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre medios comunitarios (fomento del pluralismo e interés en investigar dicho fenómeno desde esta perspectiva).
- Promueve la importancia y conocimiento de los SCC.
- Blindaje ante empresas, emisoras proselitistas y otros proyectos no sociales que podrían intentar conseguir licencias como falsas emisoras comunitarias, especialmente al facultar a una autoridad audiovisual a examinar la participación en la gestión del medio.
- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria: los procedimientos de asignación de frecuencia contarán con la participación y supervisión de la sociedad civil).
- Conferencia política 2013 del PSOE. "Una visión progresista de la Sociedad de la información", página 9, segundo párrafo.: contribución de los medios

comunitarios al pluralismo en la sociedad.

5.G. Cualquier persona o entidad podrá presentar ante la Autoridad Audiovisual una queja contra un SCC ante un supuesto incumplimiento de los requisitos y limitaciones previstos en esta Ley o los términos de su licencia relacionados con la programación o la participación en la gestión.

Motivaciones y viabilidad

- Ley 1/2004, de 17 de diciembre de creación del Consejo Audiovisual Andaluz.
- Hace viable el seguimiento de los requisitos previstos en esta ley andaluza y en la LGA, especialmente para impedir la existencia de falsas emisoras comunitarias.

5.H. Los servicios de difusión por cable de ámbito autonómico podrán incluir SCC o municipales dentro de su oferta de canales sin necesidad de una contraprestación económica.

Motivaciones y viabilidad

- Declaración del Consejo de Europa sobre medios comunitarios de febrero de 2009 y la Declaración conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión de la Relatoría de la ONU, OSCE, OEA y CADHP, de 2007, que recogen la necesidad de otorgar un número suficiente de licencias en analógico y digital y que no estén en desventaja en la transición digital.
- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria: necesidad de medidas que faciliten la transición digital).

5.I. Al tratarse de servicios de interés general de carácter no económico, los SCC podrán beneficiarse de tarifas especiales y de acciones de responsabilidad social corporativa en la contratación de servicios de telecomunicaciones y transporte de señal sin que ello suponga un trato discriminatorio ni restrictivo de la competencia.

Motivaciones y viabilidad

- En la ley se deben establecer las bases de las políticas públicas que facilitarán el desarrollo del sector de los SCC.
- Artículo 3b) del Real decreto 221/2008, de 15 de febrero, de creación y regulación del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, sobre necesidad de fomentar la RSC en las pymes.

- Punto 9 del documento “La responsabilidad social de las empresas. Diálogo social” del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre fomento de la RSC en las pymes.

5.J. Los servicios de comunicación audiovisual comunitaria sin ánimo de lucro estarán exentos del pago de tasas por autorizaciones y licencias en el tramo autonómico.

Motivaciones y viabilidad

- Artículo 38 del decreto legislativo 1/2002, de 24 de octubre, de Texto Refundido de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.
- Observación general 34 al artículo 19 (CCPR/C/GC/34 Comité de Derechos Humanos 2011) párrafo 39, de las Naciones Unidas, sobre interdicción de licencias onerosas para los medios de comunicación, incluyendo expresamente a los comunitarios.
- Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23, sobre la necesidad de aplicación de 14 principios de AMARC para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria: exención de tasas para SCC.
- Conferencia política 2013 del PSOE. "Una visión progresista de la Sociedad de la información", página 19, primer párrafo, sobre necesidad de establecer beneficios fiscales para los medios comunitarios.
- En la ley se deben establecer las bases de las políticas públicas que facilitarán el desarrollo del sector de los SCC.

5.K Las entidades de gestión de derechos establecerán un descuento del 99% en sus tarifarios para los SCC.

Motivaciones y viabilidad

- Resolver los problemas que suscitan las tarifas inequitativas aplicadas por las entidades de gestión a las actividades no económicas y prestaciones sociales realizadas por entidades sin ánimo de lucro, especialmente las de reducido tamaño.
- Artículo 157 de la Ley de Propiedad Intelectual, sobre exenciones a entidades culturales sin ánimo de lucro. Y anteproyecto de reforma.

Propuesta 6: Definición de los reglamentos de derecho de acceso de los medios públicos

6.A. En desarrollo de lo previsto en el artículo 212.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en los 9 meses posteriores a la publicación de esta ley los medios públicos regionales y locales aprobarán sus reglamentos de derecho de acceso. Este requisito se aplicará a los nuevos medios públicos en sus 9 primeros meses de emisión.

Motivaciones y viabilidad

- Promueve el desarrollo del artículo 211 del Estatuto de Autonomía.
- Concreción de lo previsto en el Pacto por Andalucía; acuerdo de Gobierno PSOE-IU (2012-2016), página 33: desarrollo normativo del derecho de acceso de la ciudadanía a medios públicos.

6.B. Los reglamentos de derecho de acceso tendrán que establecer, entre otros, de los siguientes aspectos: criterios de baremación de solicitudes (incluyendo tanto el arraigo del solicitante como la inclusión de minorías sociales, la participación en medios comunitarios y la calidad técnica), los horarios de emisión, y los recursos humanos y técnicos destinados al derecho de acceso.

Motivaciones y viabilidad

- Reglamentos de derecho de acceso de RTVE y RTV públicas de otras comunidades autónomas incluyen estos detalles en sus reglamentos de derecho de acceso.

6.C. Los reglamentos de derecho de acceso tendrán que ser elaborados mediante un proceso de participación ciudadana y podrá emplearse para ello alguno de los mecanismos de participación ciudadana existentes en el ámbito de cobertura del medio de comunicación público. El Consejo Audiovisual Andaluz supervisará, con la participación del órgano ciudadano designado, que el reglamento de derecho de acceso se ajusta a esta Ley.

Motivaciones y viabilidad

- Aporta transparencia, vertebración, equidad, adaptabilidad a los contextos y solidez al desarrollo del derecho de acceso.
- Casa con el objetivo de la futura Ley de Participación Ciudadana.

6.D. La corporación RTVA dedicará al menos 10 horas semanales en horario no residual a la satisfacción del derecho de acceso de las asociaciones y movimientos sociales de Andalucía, siempre que exista demanda ciudadana al respecto.

Motivaciones y viabilidad

- En la Ley de Financiación de la Corporación de RTVE (2009) se incluye como una de las obligaciones del servicio público **dedicar al menos diez horas** semanales en horario no residual entre sus distintos canales a emitir programas en los que se dé acceso a los grupos políticos, sindicales y sociales.

Propuesta 7: Fomento de la educación en comunicación

7.A. En desarrollo del artículo 5.G y 38 D y E de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, se crear una asignatura de alfabetización mediática en la ESO durante dos cursos, así como durante un curso de Bachillerato. Esta asignatura abordará tanto el fomento de la actitud de crítica constructiva con los mensajes transmitidos por los medios de comunicación de masas e Internet como de capacitación para la producción y difusión de mensajes en los medios.

Motivaciones y viabilidad

- Articula la capacitación de los más jóvenes en el consumo de medios y la producción de informaciones, ideas y opiniones.
- Generará empleo en un sector que ha sido duramente castigado en la crisis (periodistas y comunicadores).
- Recomendación 4C del Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística aprobado por la Asamblea del Consejo de Europa en 1993.

7.B Los centros de educación de adultos de Andalucía ofertarán también la asignatura de alfabetización mediática. Tanto estos centros como aquellos que impartan enseñanzas de ESO podrán convenir el aprendizaje de esta asignatura con medios comunitarios y públicos.

Motivaciones y viabilidad

- Hace accesible la capacitación de los adultos -especialmente los mayores y quienes abandonaron la educación a edad temprana- en el consumo de medios y la producción de informaciones, ideas y opiniones.

- Punto 6 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre medios comunitarios (destacando la importancia de la promoción de los SCC como alfabetizadores en colaboración con los centros de enseñanza).
- Generará empleo en un sector que ha sido duramente castigado en la crisis (periodistas y comunicadores).

7.C. Se incorpora como contenido modular obligatorio de la Formación Profesional Ocupacional la alfabetización mediática (20 horas), de forma que persiga objetivos similares a los de la asignatura en ESO.

Motivaciones y viabilidad

- Fomenta la capacitación de adultos y población en reciclaje profesional y edad laboral los más jóvenes en el consumo de medios y la producción de informaciones, ideas y opiniones.
- Generará empleo en un sector que ha sido duramente castigado en la crisis (periodistas y comunicadores).

7.D. Mediante órdenes y decretos de la Consejería de Presidencia, se destinará anualmente una partida económica para el desarrollo de proyectos sociales de alfabetización por parte de colectivos sin ánimo de lucro.

Motivaciones y viabilidad

- Consolida y desarrolla la iniciativa que se realiza anualmente sobre alfabetización mediática por parte de la Junta de Andalucía.

7.E. Se crea un fondo de gestión pública para impulsar la financiación de medidas de alfabetización mediática. Un reglamento aprobado en un máximo de 9 meses después de la aprobación de esta ley determinará cómo podrán acceder a dicho fondo los medios comunitarios por concurrencia competitiva, entre otros aspectos. Este fondo se nutrirá del 0,1% de la tasa anual de los servicios de comunicación comerciales y de un canon del 0,01% del presupuesto destinado a inversiones en producción de los servicios de comunicación comerciales.

Motivaciones y viabilidad

- Artículo 71.a de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, sobre fomento de iniciativas formativas y relacionadas con SCC mediante el establecimiento de ayudas financiadas por tasas sobre el beneficio de la explotación comercial del espacio radioeléctrico.

7.F. La consejería con competencia en materia audiovisual destinará anualmente una partida presupuestaria para una la producción de una campaña de alfabetización mediática en los medios. Los medios públicos y privados de Andalucía quedan obligados a la difusión

de un mensaje de alfabetización específicamente identificado como tal de 15 segundos de duración una vez a la hora durante toda su programación. Esta condición también se incorporará expresamente a todas las nuevas autorizaciones y licencias de emisión para los operadores públicos o privados.

7.G. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán proponer un plan anual de formación en la alfabetización audiovisual básica de los ciudadanos a la Autoridad Audiovisual.

Propuesta 8: Adaptación del Código Deontológico Periodístico Europeo en los medios andaluces

8.A. De acuerdo al Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística del Consejo de Europa, los medios de comunicación audiovisuales públicos y privados comerciales someterán al Consejo Audiovisual una propuesta de reglamento de garantías y/o estatutos de redacción que defina cómo se articula el Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística en el funcionamiento cotidiano del medio, así como las garantías y procedimientos que el medio ofrece a la ciudadanía al respecto de sus derechos a recibir informaciones veraces y opiniones honestas sin injerencias exteriores ni interiores, y los derechos de rectificación y réplica.

Los medios audiovisuales con más de 3 profesionales dedicados a la información constituirán sus consejos de redacción de acuerdo al Código Deontológico Europeo, siendo estos los órganos de participación de los profesionales para garantizar el control interno, la independencia editorial y la independencia de los profesionales de los servicios informativos.

Motivaciones y viabilidad

- Disposiciones 26, 27 y 36 del Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística, del Consejo de Europa.

8.B. En el citado reglamento o estatuto se definirá cómo se garantiza la cláusula de conciencia y el secreto profesional sobre las fuentes en el ejercicio del derecho a comunicar.

Motivaciones y viabilidad

- Se adapta la disposición 14 del Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística, del Consejo de Europa, sobre desarrollo jurídico y clarificación de estas materias. Se opta por regular mediante una autorregulación supervisada y con incentivos (la posibilidad o no de acceder a ingresos de origen público).

8.C. Los medios presentarán a la Autoridad Audiovisual este reglamento en un máximo de 12 meses después de la aprobación de esta ley. La Autoridad Audiovisual resolverá sobre este, escuchado el órgano de participación ciudadana designado como preceptivo y no vinculante por esta Ley, antes de 3 meses.

Motivaciones y viabilidad

- Propuesta 5.E del Foro Comunicación, Educación y Ciudadanía
- Ley del Consejo Audiovisual de Andalucía

8. D. Los medios que no presenten su reglamento a la Autoridad Audiovisual en el plazo fijado no podrán contratar con las administraciones públicas y sus organismos ninguna forma de publicidad institucional, patrocinio, convenio ni ayuda. Estos efectos se extienden a los medios que no obtengan la validación del reglamento de la Autoridad Audiovisual.

Motivaciones y viabilidad

- Otras leyes impiden la contratación con el sector público en caso de incumplimiento de particulares de las obligaciones públicas como deudas tributarias o con la Seguridad Social.

8.E. El incumplimiento del reglamento de garantías será objeto de deliberación por la Autoridad Audiovisual y conllevará la propuesta de sanciones económicas basadas en el aprovechamiento económico que el medio de comunicación haya conseguido con el incumplimiento o en un porcentaje de la facturación de los 6 meses anteriores a los hechos que motivaron la infracción. Una vez reparados los daños, el Gobierno de Andalucía destinará estos fondos a las medidas de alfabetización digital previstas en esta ley.

Motivaciones y viabilidad

- Artículos 55 a 61 de la Ley estatal Audiovisual, que habilita a la comunidad autónoma para las competencias sancionadoras y establece los criterios que justifican la articulación de estas medidas.

8. F. Todos los medios afectados por las disposiciones de esta Ley publicarán un apartado de su web informando de la propiedad del medio y sus porcentajes en el caso de existir varios propietarios, así como los porcentajes de facturación publicitaria y por patrocinio del último semestre. Adicionalmente, se crea el Registro Público de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual que será accesible a través de web de las siguientes informaciones:

- Tipología del medio de comunicación y condición de SCC, comercial o público.
- Identidad de los titulares, de sus socios y accionistas significativos
- Identidad de las empresas que forman parte del grupo económico de los titulares, socios y accionistas significativos
- Incidencia y cambios relacionados con la licencia del operador

- Decisiones de toda índole emitidas por la Autoridad Audiovisual que afecten al medio.
- Acceso a los códigos deontológicos de cada medio, sus reglamentos de garantías y de derecho de acceso.
- El registro tiene efectos declarativos y estará permanentemente actualizado.

Motivaciones y viabilidad

- Artículo 6 de la Ley Audiovisual estatal sobre obligación de que las web contengan la información de la propiedad del medio de comunicación audiovisual.
- Disposición 12 del Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística, del Consejo de Europa.
- Artículo 33 de Ley Audiovisual estatal sobre registro autonómico de servicios de comunicación audiovisual.

8. G. El Gobierno Andaluz promoverá la autorregulación de los medios comunitarios para la adaptación del Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística en los términos en que les sea aplicable.

Motivaciones y viabilidad

- Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística.

8. H. Se modifica la Ley de Creación del Consejo Audiovisual, de forma que se impide la designación de consejeros que hayan ejercido funciones de representación política, ya sea mediante designación gubernativa o por sufragio, en los últimos 8 años. La pertenencia a consejos de administración de medios o de cualquier tipo de empresas públicos o privados cuyo tamaño sea superior a una pyme en los últimos 8 años también es motivo de incompatibilidad para la pertenencia al Consejo Audiovisual.

8. I. El gobierno andaluz promoverá un observatorio destinado al análisis y publicación anual de la veracidad de las informaciones de los medios de comunicación que deciden voluntariamente participar en este órgano de autorregulación, así como sobre el pluralismo de sus opiniones, la equidad de género, la diversidad cultural y funcional y la accesibilidad funcional de la programación emitida. Dicho órgano materializará la autorregulación del sector y contará con participación de las universidades de Andalucía, asociaciones de usuarios de la comunicación y organizaciones de los trabajadores y empresarios de los medios. Los medios que decidan no adherirse a este órgano deberán informar de esta condición una vez por hora de emisión y no podrán acceder a la publicidad o convenios provenientes de fondos públicos.

Motivaciones y viabilidad

- Disposición 38 y 11 del Código Deontológico Europeo de la Profesión

Periodística, del Consejo de Europa.

- Artículo 8.5 de la Ley Estatal Audiovisual, sobre imagen de las personas con discapacidad en los medios de comunicación.

8.J. Debido a la especial incidencia sobre la sociedad de los medios de comunicación audiovisuales, aquellos que se desarrollan bajo la modalidad empresarial quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Transparencia para los servicios públicos, los servicios públicos prestados por empresas privadas y aquellos prestados mediante gestión indirecta.

Motivaciones y viabilidad

- Disposición 11 y 12 del Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística, del Consejo de Europa.
- Anteproyecto de Ley de Transparencia de Andalucía.

8.K. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho incluye la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones veraces e ideas y opiniones por cualquier medio de expresión y comunicación y a fundar, instalar y operar cualquier clase de servicio de comunicación audiovisual, siempre en cumplimiento de la ley.

La información veraz se fundamenta en hechos que pueden someterse a una comprobación diligente, profesional y fidedigna.

Motivaciones y viabilidad

- Artículo 7 Ley Audiovisual de Cataluña

8. L. Los profesionales de los medios de comunicación tienen derecho a realizar su labor de forma independiente y sin presiones internas o externas ni relacionadas con la utilización del poder y los recursos económicos de la Administración para presionar, castigar, premiar o privilegiar a los comunicadores o a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas.

8.M. Prohibición de censura previa: Queda prohibida la censura previa por parte de funcionarios públicos, accionistas, socios, anunciantes o cualquier persona que revise, apruebe o desapruebe contenidos previos a su difusión en un medio de comunicación con ánimo de beneficiar o perjudicar a sí mismo o a un tercero.

8.N. Libertad editorial: los titulares de servicios de comunicación audiovisual tienen derecho a libertad editorial sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que como servicio de interés público son inherentes a la prestación de este servicio y a los requisitos que marca esta Ley

8.Ñ. Cláusula de conciencia de los periodistas: Los profesionales de servicios de comunicación audiovisual tendrán derecho, en el ejercicio de su profesión, a negarse a acompañar con su imagen, voz o nombre contenidos de su autoría que hayan sido sustancialmente modificados sin su consentimiento. De la misma forma, se podrá acoger a

esta cláusula si el profesional se niega a realizar un trabajo o desarrollar un contenido contrario al código de ética del medio de comunicación o al Código Deontológico Europeo. Este hecho no podrá suponer, en ningún caso, sanción o perjuicio para el trabajador. En ningún caso podrá ser considerado el ejercicio de esta cláusula como causa legal de despido. Los profesionales tendrán derecho a hacer público su desacuerdo con el medio de comunicación a través del propio medio.

8.O. Secreto profesional: Ninguna persona que realice labores de comunicación podrá ser obligada a revelar secretos confiados a ella en el marco de su labor comunicativa. Esto incluye el derecho de reserva de la fuente.

8.P. Periodismo: Las actividades de carácter informativo permanente serán realizadas por profesionales en periodismo o comunicación, a excepción de los SCC, según regule la Ley. En el caso de las entidades públicas, los cargos inherentes a la comunicación serán desempeñados por comunicadores o periodistas profesionales.

8. Q. Derecho de rectificación y réplica: Toda persona natural o jurídica tiene derecho a que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual publiquen una rectificación de la información sobre hechos que hacen referencia a ella cuando se hayan demostrado como falsas o erróneas. Así mismo, cuando hayan sido aludidos de forma que afecte a sus derechos fundamentales, tiene derecho a que el mismo medio difunda su réplica de forma gratuita en el mismo espacio.

8.R. Cada prestador tendrá un código basado en los principios y derechos que reconoce y promueve la presente ley:

-Los códigos de ética de los servicios de comunicación audiovisual deben ser puestos en conocimiento del público, a través de la web del medio y de la Autoridad Audiovisual.

-Someterán su validación y cumplimiento a la de la Autoridad Audiovisual, quien podrá aceptarlos o emitir un dictamen contrario, ante lo cual deberá realizar un nuevo. La base será el Código Deontológico Europeo.

-Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios harán públicos sus códigos deontológicos en el plazo de 12 meses desde la aprobación de esta norma. En ningún caso estos códigos de correulación podrán suplir a la Ley o ir contra ella.

Cuando un prestador del servicio de comunicación audiovisual apruebe un código por sí solo, o bien en colaboración con otros prestadores, o se adhiera a un código ya existente, deberá comunicarlo al Consejo Audiovisual Andaluz. El órgano competente en materia de servicios audiovisuales verificará la conformidad con la normativa vigente y, de no haber contradicción, dispondrá su publicación.

Motivaciones y viabilidad

- El artículo 12 de la Ley General Audiovisual se ocupa de esta materia. Aquí expresamos la obligación de que sea así, no la posibilidad.
- Art. 39 de la Ley Foral del Audiovisual Navarra

Propuesta 9: Garantía del derecho a recibir información audiovisual veraz y medidas de fomento de la pluralidad

9.A. Los cargos públicos de la administración autonómica y local de Andalucía están obligados a contestar a las preguntas de los medios de comunicación cuando convocan a estos para manifestar sus ideas y opiniones. Las comparecencias de prensa sin preguntas quedan expresamente prohibidas.

9.B. No se podrán otorgar nuevas concesiones de uso de frecuencias durante el período comprendido por los 6 meses anteriores y los seis meses posteriores a la fecha de elecciones.

9.C. Los titulares de un SCC deberán estar domiciliados real y permanentemente en Andalucía.

9.D. Los titulares de un SCC no podrán ser titulares o parientes de titulares (en línea recta o colateral hasta el segundo grado) de otros medios de radiodifusión no comunitarios.

9.E. Una persona física o jurídica privada no podrá ser adjudicataria, total o parcial (más del 30%) de más de 1 licencia en los diferentes ámbitos de cobertura (local, provincial y autonómico).

Motivaciones y viabilidad

- Artículo 36 de la Ley General Audiovisual Estatal.

9. F. Los servicios de radiodifusión o televisión privados no podrán exceder el 60% de su tiempo de emisión diario en la retransmisión de otra señal de radio o televisión respectivamente. La Autoridad Audiovisual podrá autorizar un porcentaje mayor.

9. G. Los medios públicos y comerciales permitirán el uso gratuito de hasta 15 minutos diarios para realizar campañas de interés general como derechos humanos, seguridad vial, género, salud pública, educación, movilidad, infancia, inmigración o juventud por parte de organismos públicos o privados sin ánimo de lucro.

Propuesta 10: Medida de fomento de la accesibilidad de personas con discapacidad

10.A La accesibilidad de personas con discapacidad en la televisión pública y privada de ámbito regional se hará efectiva de acuerdo al siguiente calendario:

	2015	2016	2017	2018
Subtitulación	75,00%	85,00%	100,00%	100,00%
Horas diarias lengua signos	0,25	0,75 y todas las informativas	1 y todas las informativas	2 y todas las informativas
Horas diarias audiodescrip.	0,25	0,75 y todas las informativas	1 y todas las informativas	2 y todas las informativas

Motivaciones y viabilidad

- Ampliando lo dispuesto en el artículo 8 y la disposición transitoria quinta de la Ley Audiovisual Estatal, y emulando el cronograma establecido.

10 B. La accesibilidad de personas con discapacidad en la televisión pública y privada local de Andalucía se hará efectiva de acuerdo al siguiente calendario:

	2015	2016	2017	2018
Subtitulación	25,00%	45,00%	65,00%	75,00%
Horas de lengua signos	0,5	1	1,5	2
Horas audiodescrip.	0,5	1	1,5	2

Motivaciones y viabilidad

- Ampliando lo dispuesto en el artículo 8 y la disposición transitoria quinta de la Ley Audiovisual Estatal, y emulando el cronograma establecido. Estos plazos para los nuevos canales de televisión y podrían aplicarse a las televisiones locales.

10.C. Doce meses después de la aprobación de esta ley, los medios públicos y comunitarios locales de radio y televisión elaborarán un plan de participación de los colectivos de personas con diversidad funcional que deberá ser aprobado por la Autoridad Audiovisual, para garantizar de forma efectiva el derecho de acceso.

Motivaciones y viabilidad

- En desarrollo de lo previsto en la Ley Estatal Audiovisual, adaptándolo a la realidad de desarrollo del sector de los SCC.

- El artículo 16.1 de Ley 11/2011 de Lengua de signos en Andalucía habilita esta redacción.

10.D. Los estudios de radio y televisión de Andalucía tienen que ser accesibles antes de que pasen dos años desde la aprobación de esta Ley, incluyendo tanto la accesibilidad de trabajadores con diversidad funcional, como la de ciudadanos invitados a participar o aquellos que hagan un uso más intensivo de las instalaciones como consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos. Los medios comunitarios podrán emplear el patrocinio para financiar las medidas de accesibilidad.

Motivaciones y viabilidad

- En desarrollo de lo previsto en la Ley Estatal Audiovisual, adaptándolo a la realidad de desarrollo del sector de los SCC.

Propuesta 11: Medidas para la equidad de género en la comunicación audiovisual y otras medidas



11.A. Los reglamentos de derecho de acceso a los medios públicos incluirán cómo se promoverá la participación de mujeres en los medios autonómicos y locales.

Motivaciones y viabilidad

- Artículos 11, 26 y 28 de la Ley Orgánica 3/2007 de equidad entre hombres y mujeres.

11.B. El Consejo Audiovisual analizará anualmente la equidad de género y el contenido sexista de los medios. Las advertencias y peticiones a este respecto a un medio en concreto tendrán que ser difundidas en la web del medio y en el programa objeto de la advertencia.

Motivaciones y viabilidad

- Artículos 11, 26 y 28 de la Ley Orgánica 3/2007 de equidad entre hombres y mujeres.

11.C. Los medios que no corrijan las advertencias de la Autoridad Audiovisual relacionadas con la equidad de género no podrán contratar con el sector público ni recibir publicidad.

Motivaciones y viabilidad

- Otras leyes impiden la contratación con el sector público en caso de incumplimiento de particulares de las obligaciones públicas como deudas tributarias o con la Seguridad Social.

11. D. El Consejo Audiovisual emitirá anualmente un informe sobre la contribución de RTVA y los medios públicos locales para la vertebración de Andalucía y la cultura andaluza.

Motivaciones y viabilidad

- Artículos 211, 212 y 213 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Artículo 4 de la Ley 18/2007 de la radio y televisión pública de Andalucía, sobre principios inspiradores de la RTVA.

11.E. La RTVA y los medios locales promoverán espacios de diálogo multirreligioso y de debate plural sobre el fenómeno religioso que incluirá a las principales confesiones de Andalucía y a las personas que no profesan ninguna.

Motivaciones y viabilidad

- Artículo 2 de la Ley 7/1980 de Libertad Religiosa.

11.F. La participación ciudadana en la supervisión de la comunicación audiovisual se garantiza por estas vías:

-Consultas públicas: La autoridad audiovisual podrá realizar una consulta pública con el propósito de recoger opiniones que podrán ser tomadas en consideración para la evaluación de los postulantes.

-De forma individual o colectiva, los titulares de servicios de comunicación audiovisual deberán disponer de un Defensor de la Audiencia para que transmita, reciba y responda a la ciudadanía en relación al cumplimiento de sus códigos éticos, así como emitir recomendaciones, dictámenes a los propios titulares de servicios y emitir un informe de carácter anual.

Cualquier persona física o jurídica puede solicitar la comprobación de la adecuación de los contenidos audiovisuales a la legislación vigente o a los códigos de autorregulación o correulación. Con esta finalidad el órgano competente en materia de servicios audiovisuales dispondrá de un servicio de Oficina de Defensa de la Audiencia para recoger y tramitar las consultas, sugerencias y quejas formuladas por los usuarios de los servicios de comunicación audiovisual.

Motivaciones y viabilidad

- Art. 38 de la Ley Foral del Audiovisual de Navarra

11.G Las entidades de gestión de derechos no podrán reclamar cantidades por la comunicación pública de obras y música con derechos cedidos gratuitamente (copyleft).

Motivaciones y viabilidad

- Resolver los problemas por tarifas inequitativas aplicadas por las entidades de gestión a la actividades no económicas y prestaciones sociales realizadas por entidades sin ánimo de lucro, especialmente las de

reducido tamaño.

- Anteproyecto de reforma de la Ley de Propiedad Intelectual, sobre medidas para hacer más transparente la actividad de las entidades de gestión de derechos.

11.H Las entidades de gestión de derechos están obligadas a publicar su repertorio en su página web.

Motivaciones y viabilidad

- Resolver los problemas por tarifas inequitativas aplicadas por las entidades de gestión a la actividades no económicas y prestaciones sociales realizadas por entidades sin ánimo de lucro, especialmente las de reducido tamaño.
- Anteproyecto de reforma de la Ley de Propiedad Intelectual, sobre medidas para hacer más transparente la actividad de las entidades de gestión de derechos.

Propuesta 12: Medidas de control de la publicidad

12.A. Respecto a los límites de emisión publicitaria previstos en la legislación estatal, se excluirán del cómputo de minutos los mensajes de autopromoción, los de interés general emitidos por las Administraciones Públicas o por entidades sociales a las que no se cobre por la difusión del mensaje y la publicidad emitida sobreimpresa sin sonido ni imagen.

12. B. Queda expresamente prohibida la publicidad institucional durante el periodo electoral que promueva o promocióne los logros conseguidos por los poderes públicos.

Propuesta 13: Fomento de la industria audiovisual y la cultura e identidad andaluza

13.A. La programación audiovisual incluirá espacios de producción independiente, preferentemente la realizada por grupos sociales o personas que habiten el área de alcance de la emisora y siempre que la misma sea compatible con la finalidad del servicio.

-Producción propia: De acuerdo con la función y responsabilidad que poseen los servicios de radiodifusión comunitaria, su programación deberá ser preferentemente de producción propia y nacional (autonómica o local).

-Al menos el 60% de la programación total emitida por cada licencia deberá ser de producción o coproducción propia, sin contar la publicidad, patrocinio y/o la autopromoción. De esta programación, las productoras independientes no podrán concentrar más del 40% de la producción de esa licencia de explotación.

-Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de televisión se someterán a la presente ley en materia de difusión de obras europeas: Los prestadores de servicio deben reservar como mínimo el 51% de su tiempo anual a la difusión de obras audiovisuales europeas. De estas, debe garantizarse que, como mínimo, el 50% de estas obras sean producciones o coproducciones andaluzas.

-Un mínimo de 2 horas por semana de la programación deberán ser programas culturales que promuevan las industrias culturales andaluzas (danza, teatro, cine, libros, artes visuales, música, cine, diseño).

-Sobre la responsabilidad ulterior de los medios: los comentarios formulados en los diferentes medios de comunicación audiovisual, serán responsabilidad de quienes los efectúen, salvo que los medios no cumplan con uno de estos requisitos:

-Informar de manera clara al usuario que él es el responsable de sus comentarios

-Generar mecanismos que permitan la identificación real del usuario

-Diseñar e implementar mecanismos de acuerdo a la ley que permitan la denuncia, eviten la publicación y eliminen contenidos que puedan ser contrarios a la ley.

13.B. En los procedimientos de concesión de licencia a operadores privados con ánimo de lucro, se reservará un 33% de las licencias para su adjudicación entre empresas de economía social.

Motivaciones y viabilidad

- Se fomenta el pluralismo y se lucha contra los oligopolios
- Se promueve que entidades arraigadas al territorio accedan a frecuencias audiovisuales.

Propuesta 14: Medidas sobre los medios públicos audiovisuales

14.A. Queda prohibido que los entes públicos cedan a otras entidades la producción y edición de los programas informativos.

14. B. Los medios locales públicos no pueden transmitirse, fusionarse ni ser gestionados de forma indirecta, salvo en lo dispuesto en esta ley para los entidades privadas sin ánimo de lucro.

14. C. En el caso de las concesiones públicas municipales que no estén en uso, los Ayuntamientos podrán establecer acuerdos de colaboración para fomentar el derecho de acceso y la participación ciudadana para poner en uso esta frecuencia tras el visto bueno de la Autoridad Audiovisual.

Propuesta 15: Sobre las autoridades audiovisuales

15.A. Se modifica la Ley del Consejo Audiovisual Andaluz, que se convertirá en un organismo público e independiente del gobierno y grupos políticos, económicos y empresariales. Este órgano de control estará integrado por consejeros provenientes de organizaciones representativas de la sociedad civil, colectivos sociales y profesionales. El Defensor del pueblo formará parte del Consejo.

15.B. El Consejo Audiovisual tendrá capacidad sancionadora y será la autoridad pública responsable de la concesión de licencias en el espectro radioeléctrico, podrá renovar, revocar, declarar la caducidad de las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios de comunicación audiovisual. Sus competencias serán:

- Otorgar las licencias
- Actividades de inspección, supervisión infracciones y sanciones
- Realizar las convocatorias
- Denunciar y poner orden en el audiovisual
- Supervisar el cumplimiento de la ley y velar por su cumplimiento
- Promover y estimular el desarrollo del sector
- Impulsar la alfabetización mediática
- Elaborar la convocatoria para la adquisición de licencias, supervisión y concesión de las mismas
- Asesorar en los procedimientos administrativos de prestación de servicios de su competencia
- Proteger a la ciudadanía del incumplimiento de la Ley del Audiovisual
- Mantener actualizados los datos del registro público de Agentes
- Fiscalizar y dar publicidad pública de las cuentas y titularidad de las entidades concesionarias de los servicios de comunicación audiovisual.

15.C. La Dirección General de Comunicación Social prestará asistencia técnica al Consejo Audiovisual en materia de concesión de licencias e inspección, pudiendo delegar el Consejo competencias en esta dirección sin menoscabo de los procesos participativos de la ciudadanía previstos en esta ley.

- Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística, del Consejo de Europa
<http://www.fyl.uva.es/~wfilosof/webMarcos/Codigo%20Deontologico%20Europeo%20de%20la%20Profesion%20Periodistica.doc>
- Anteproyecto de Ley de Transparencia de Andalucía
<http://www.juntadeandalucia.es/transparencia>.
- Ley Orgánica 3/2007 de equidad entre hombres y mujeres
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo3-2007.html
- Ley 7/1980 de Libertad Religiosa http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo7-1980.html
- Ley 18/2007 de la radio y televisión pública de Andalucía
http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/an-l18-2007.html
- Ley 2/1997, de 19 de junio, reguladora de la cláusula de conciencia de informadores:
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1997.html
- Real Decreto 1494/2007, de acceso a personas con discapacidad. Capítulo IV, en medios de comunicación social <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-19968>
- Ley de Propiedad Intelectual en vigor
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rdleg1-1996.html
- Anteproyecto de reforma de la nueva Ley de Propiedad Intelectual
<http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/dms/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/participacion-publica/propiedad-intelectual/propiedad-intelectual-anteproyecto-ley.pdf>
- Real decreto 221/2008, de 15 de febrero, de creación y regulación del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas.
http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/RespoSocEmpresas/consejo_rse/contenidos/RD_CONSEJORSE290208.pdf
- “La responsabilidad social de las empresas. Diálogo social” del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. http://www.observatorio-rse.org.es/Biblioteca%20de%20Documentos/RSE%20y%20Di%C3%A1logo%20Social/07_12_05_RSE_DS.pdf
- Ley 11/2011 de Lengua de signos en Andalucía.
<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2011/244/4>
- Estatuto de Autonomía de Andalucía http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-2007.t8.html#a211
- Resolución del Parlamento europeo sobre medios de comunicación comunitarios de septiembre de 2008. <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2008-0456+0+DOC+XML+V0//ES>

- Dictamen relator ONU, OSCE y otros sobre los medios comunitarios <http://www.ondacolor.org/descargas/Legislacion/declconrelibex.pdf>
- En marzo de 2010 se promulgó la Ley General Audiovisual (LGA), que reconoce por primera vez en una norma de rango estatal la existencia de medios de comunicación comunitarios. <http://www.boe.es/boe/dias/2010/04/01/pdfs/BOE-A-2010-5292.pdf>
- Borrador de Reglamento de la Ley General Audiovisual que finalmente el Ministerio de Industria no aprobó (pero podría hacerlo) <http://www.ondacolor.org/descargas/reglamentecnservcatsi2010.pdf>
- Orden reguladora de Decreto andaluz 174/2002 sobre emisoras comunitarias. Está en vigor, salvo las partes que sean contrarias a Ley General Audiovisual <http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2003/190/d/updf/d1.pdf>
- Ley Audiovisual de Argentina, uno de los ejemplos mundiales para las radios comunitarias <http://www.ondacolor.org/descargas/Legislacion/leyavargentina.pdf>
- Ley de radiodifusión Comunitaria de Uruguay, otro de los ejemplos mundiales para las radios comunitarias <http://www.ondacolor.org/descargas/Legislacion/leyavuruguay.pdf>
- Ley Audiovisual de Bolivia <http://www.ondacolor.org/descargas/leyavbolivia.pdf>
- Principios para un Marco Regulatorio Democrático para Radios y Televisiones Comunitarias elaborado por la Asociación Mundial de Radios Comunitarias. Estos principios han sido adoptados por consejo ONU <http://www.ondacolor.org/descargas/Legislacion/ppiolegamarcalc.pdf>
- Los principios de AMARC forman parte de las recomendaciones de las Naciones Unidas para la legislación audiovisual: Recomendación nº 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23 sobre la aplicación de los 14 principios para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria, ver páginas 12, 13 y 20).
- Dictamen del Consejo de Estado sobre LGA http://www.boe.es/buscar/doc.php?coleccion=consejo_estado&id=2009-1387
- Dictamen de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones sobre la LGA (página 51 y siguientes) http://www.ondacolor.org/descargas/Legislacion/CMT_dictamen2009LGA.pdf
- Reflexiones y acceso a documentos de Ley Andaluza de Participación Ciudadana <http://www.ondacolor.org/index.php/noticias-y-actividades/97-como-evitar-que-la-participacion-ciudadana-sea-un-caballo-con-anteojeras#comunitarios>
- Derecho de Acceso en medios públicos recogido en el Estatuto de Autonomía Andaluza http://noticias.iuridicas.com/base_datos/Admin/lo2-2007.t8.html#a211
- Regulación del derecho de acceso en RTVE. Reglamento y directrices básicas <http://www.rtve.es/rtve/derecho-acceso/>
- Derecho de acceso a RTVA (artículo 33) http://noticias.iuridicas.com/base_datos/CAA/an-18-2007.t2.html#a33
- Acuerdo de Gobierno PSOE IU (2012-2016) <http://www.izquierda-unida.es/sites/default/files/doc/Acuerdo%20por%20Andaluc%C3%ADa.pdf>
- Conferencia política PSOE 2013. "Una visión progresista de la Sociedad de la información" (documentación complementaria) <http://www.ganarseelfuturo.es/documentos/visor->

[ponencias/una-vision-progresista-de-la-sociedad-de-la-comunicacion#10/z](#)

-Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía
http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/an-l1-2004.html.

Así como su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento –Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, modificado por Decreto 135/2012, de 22 de mayo-.

-Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l33-2003.t5.html#a145

-Decálogo de 15 propuestas del Foro de Educación Comunicación y Ciudadanía
http://www.comunicacionyciudadania.org/sites/default/files/DEMANDAS_FORO_%20LEY%20AUDIOVISUAL.pdf

-Ley de Publicidad Institucional de Andalucía.
<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=coleccion&id=13966&cley=6>

